

REGLAMENTO CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS

CAPITULO 1: DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Art. 1º: El título de Especialista en Gestión de Cuencas Hidrográficas será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), a solicitud de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA) y de acuerdo con las normas de este Reglamento, a quienes cumplan la totalidad de los requisitos establecidos por la carrera. La carrera tiene por objeto profundizar en el dominio de la gestión de cuencas hidrográficas dentro de las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Forestal, Ingeniero en Recursos Hídricos y otras profesiones afines, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. La obtención de este título involucra el estudio y práctica en el área de cuencas hidrográficas tendientes al mejoramiento y perfeccionamiento de la capacidad profesional respecto de las incumbencias propias del grado. El título de Especialista en Gestión de Cuencas Hidrográficas tiene carácter académico y no habilitará al ejercicio profesional.

Art. 2º: Duración de la Carrera: Dos años con 3 (tres) semestres de cursado; más seis (6) meses para la presentación del Trabajo Final Integrador. Excepcionalmente, este plazo podrá prorrogarse por 1 (un) año más, con causas debidamente justificadas, con el aval del Director de Trabajo Final y autorización de la Comisión Académica.

Art. 3º: Para la obtención del título de Especialista en Gestión de Cuencas Hidrográficas se requiere: 1- la asistencia y aprobación de los cursos exigidos en el plan de estudios por un mínimo de 450 horas; 2- la presentación del Trabajo Final Integrador y su aprobación por el Tribunal Examinador; 3- haber cancelado la totalidad de los aranceles de la carrera.

CAPITULO 2: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 4º: La Especialización en Gestión de Cuencas Hidrográficas será dictada en conjunto por tres Unidades Académicas: la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y la Facultad de Ciencias Económicas de la UNC.

Art. 5º: La Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA) será la sede administrativa de la Especialización en Gestión de Cuencas Hidrográficas. En adelante cuando se dice "la Facultad" se refiere a la FCA y "el Decano" al decano de la FCA.

Art. 6º: La Especialización en Gestión de Cuencas Hidrográficas dependerá funcionalmente de la Escuela para Graduados de la Facultad, que regulará y supervisará el funcionamiento de la Especialización.

Art. 7º: El gobierno de la carrera será ejercido por un Director, un Director Alterno, y una Comisión Académica (CA) de 4 miembros. Inicialmente la CA será integrada por seis miembros, todos ellos pertenecientes al Cuerpo Docente de la carrera. Serán propuestos por los decanos de las unidades académicas participantes.

Los 6 miembros propuestos representarán a las tres Unidades Académicas asociadas asegurando su participación igualitaria en el gobierno de la carrera. Este cuerpo propondrá a uno de sus miembros como Director de la carrera y a otro como Director Alterno. Los cuatro miembros restantes del gobierno de la carrera conformarán la Comisión Académica, y uno de ellos actuará como secretario técnico. Todos serán propuestos al HCD de la Facultad por intermedio del Director de la Escuela para Graduados.

En todos los casos, la designación se realizará por cuatro años, renovable por un único período consecutivo.

Art. 8°: Todos los miembros del gobierno de la Carrera deberán poseer el título de Especialista o superior y ser o haber sido profesores Regulares o Investigadores de la UNC u otras Universidades Nacionales o Institutos vinculados a la investigación y/o desarrollo, con antecedentes en la formación de recursos humanos.

Art. 9°: El Director de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CA.
- b. Planificar, conducir y supervisar las actividades académicas de la carrera, incluyendo el seguimiento de los proyectos de trabajo final en curso.
- c. Elaborar el presupuesto anual de la Especialización y el orden de prioridades en que se afectarán los recursos, los cuales deben ser avalados por la CA.
- d. Implementar mecanismos de evaluación del desempeño docente, que contemplen la participación de los alumnos.
- e. Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica de la Especialización, con participación de los profesores y alumnos.
- f. Ejercer la representación de la Especialización ante instituciones oficiales y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo de la Especialización.
- g. Gestionar la acreditación y autoevaluación de la carrera.

Art. 10°: La Comisión Académica, presidida por el Director, realizará reuniones ordinarias que tendrán una frecuencia mínima del (una) por semestre. Para sesionar deberán hallarse presentes la mitad más uno de los integrantes. En cada reunión se labrará un acta que será refrendada por cada uno de los miembros presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo doble voto el director en caso de empate. Las funciones de la Comisión Académica de la Especialización, serán las siguientes:

- a. Proponer al HCD de la Facultad el Director de la carrera, así como el Director Alterno Por intermedio del Director de la Escuela para Graduados.
- b. Evaluar los antecedentes del postulante para considerar su admisión y elevar a la dirección de la Escuela para Graduados la nómina de los estudiantes admitidos.
- c. Evaluar la marcha general de la Especialización.
- d. Verificar y avalar el presupuesto anual de la Especialización y el orden de prioridades en que se afectarán los recursos, elaborados por el Director de la Carrera.
- e. Proponer y elevar a la dirección de la Escuela para Graduados la nómina de los Profesores de los Cursos para su designación por el HCD de la Facultad.
- f. Proponer y elevar a la dirección de la Escuela para Graduados la nómina de Directores del Trabajo Final para su designación por el HCD de la Facultad.
- g. Proponer al Director de la Escuela para Graduados de la FCA el Tribunal que entenderá en la evaluación del Trabajo Final Integrador de cada alumno de la Carrera.
- h. Validar los cursos tomados por los estudiantes en otros programas de posgrado.

- i. Resolver el otorgamiento de becas y las solicitudes de prórroga.
- j. Resolver sobre cualquier otro tema relacionado con el funcionamiento de la Especialización.

Art. 11°: El Director Alterno de la Especialización tendrá la función de reemplazar al Director en caso de ausencia.

Art. 12°: Son funciones del Secretario Técnico:

- a. Verificar los requisitos de admisión de los postulantes a la carrera.
- b. Colaborar en la organización del calendario de actividades.
- c. Coordinar la realización de las actividades curriculares establecidas.
- d. Coordinar las actividades entre los docentes y los alumnos.
- e. Organizar el seguimiento de los docentes, en cuanto a exámenes se refiere.
- f. Revisar el formato de la presentación escrita del Trabajo Final Integrador acorde a lo exigido.

CAPITULO 3: DE LA ADMISION A LA CARRERA

Art.13°: El postulante deberá poseer título de grado de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Forestal, Ingeniero en Recursos Hídricos u otro relacionado, de carreras de al menos 4 (cuatro) años de duración en área afín a la especialización, expedido por esta Universidad o por otras universidades públicas o privadas del país legalmente reconocidas, o universidades extranjeras de reconocida trayectoria. En todos los casos, la Comisión Académica evaluará los antecedentes para la admisión a la Carrera. La admisión no implica la reválida del título de grado ni la habilitación para ejercer la profesión dentro de la República Argentina. Todo ello se cumplirá de acuerdo con las Resoluciones y Ordenanzas de la Universidad Nacional de Córdoba para los estudios de posgrado.

Art. 14°: El postulante deberá inscribirse mediante una solicitud dirigida a la Comisión Académica en el periodo que establezca la Facultad.

Deberá adjuntar a la misma:

1. Constancia legalizada del título universitario. En el caso de haber obtenido el título en una Universidad Extranjera se requerirá el apostillado del mismo.
2. Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos aplazos. En el caso de haber obtenido el título en una Universidad Extranjera se requerirá el apostillado del mismo.
3. Fotocopia legalizada del DNI. Para los estudiantes extranjeros fotocopia legalizada del pasaporte o cédula de extranjero.
4. Los alumnos extranjeros cuya primera lengua no sea el español deberán presentar certificación de español de validez internacional Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según normativa vigente en la UNC.
5. Curriculum vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.

Art.15°: La Dirección de la Carrera deberá expedirse sobre la aceptación del postulante dentro de los quince (15) días del cierre del periodo de inscripciones. A partir de la admisión correrán los plazos para realizar la carrera.

CAPITULO 4: DEL CUERPO DOCENTE

Art. 16°: Podrán ser docentes de la Especialización quienes acrediten un título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y sean o hayan sido profesores o investigadores de la UNC u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En casos excepcionales, exclusivamente para suplir la ausencia del título de posgrado, podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria profesional en el área de la carrera.

Art.17°: Los docentes de las asignaturas, el director del trabajo final integrador, y los miembros del tribunal examinador del trabajo final integrador serán designados por el HCD de la Facultad a propuesta de la Comisión Académica. La nómina de docentes será elevada a través de la Dirección de la Escuela de Posgrado de la Facultad.

Art. 18°: El Director del Trabajo Final Integrador y los integrantes de los tribunales examinadores de TFI deberán cumplir los requisitos estipulados en el art. 16 para los docentes de la Especialización.

CAPITULO 5: DE LOS ALUMNOS

Art. 19°: Cada cursante de la Carrera de Especialización en Gestión de Cuencas Hidrográficas deberá permanecer en condición de alumno de la carrera ajustándose a las siguientes condiciones generales:

- a. Respetar el cronograma de actividades presenciales.
- b. Respetar el cronograma de presentación de trabajos y evaluaciones.
- c. Asistir al 80% de las clases y aprobar los trabajos académicos y las evaluaciones finales que se exijan, en los plazos definidos por la carrera, con nota de 7 o más, y los trabajos prácticos integradores, que serán clasificados como Aprobado o No aprobado.
- d. Presentar el Trabajo Final Integrador e individual en tiempo y forma.
- e. Tener al día el pago de los aranceles.

Art. 20°: Los estudiantes admitidos en la Carrera de Especialización en Gestión de Cuencas Hidrográficas tendrán derecho a rendir una nueva evaluación dentro del semestre del cursado o del semestre siguiente por evaluación no aprobada para cada actividad curricular.

Art. 21°: Se otorgarán becas completas o medias becas, lo cual eximirá al alumno becado de los aranceles por cuotas mensuales, pero no del pago de la matrícula anual fijada por el HCD de la Facultad. El financiamiento de las becas provendrá de los fondos generados por la propia Especialización a través del cobro de matrículas y cuotas mensuales. Las solicitudes de becas se presentarán al momento de la inscripción y la Comisión Académica resolverá al respecto.

CAPITULO 6: DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Art. 22°: La carrera de Especialista en Gestión de Cuencas Hidrográficas culminará con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador supervisado por un director y evaluado por un tribunal examinador. El trabajo final se centrará en el tratamiento de una problemática acotada derivada del área de competencia de la especialización bajo el formato de proyecto, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otros que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico.

El Director de Trabajo Final Integrador deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser profesor de la Carrera y podrá dirigir hasta un máximo de 3 (tres) estudiantes al mismo tiempo.

La Evaluación del Trabajo Final Integrador se realizará por un Tribunal Examinador conformado por dos docentes del cuerpo de profesores de la Carrera y un especialista externo a ella que deberá reunir los requisitos del art.16. El director del Trabajo Final Integrador no formará parte del tribunal. Una vez completado el ciclo de cursado de 3 semestres, el estudiante podrá presentar su Trabajo Final Integrador dentro de un plazo máximo de 6 (seis) meses.

Art. 23°: Las etapas para la ejecución del Trabajo Final Integrador consistirán en:

1. El alumno deberá presentar el tema-proyecto de su Trabajo Final Integrador, así como el nombre y *Curriculum Vitae* de su posible Director de Trabajo Final Integrador, al finalizar el segundo semestre de cursado. Ambos serán evaluados y aprobados por la Comisión Académica de la EGCH y ésta elevará la propuesta al Director de la Escuela para Graduados para su designación formal por el HCD de la Facultad. En caso de que se recomienden modificaciones al tema propuesto las mismas deberán incluirse y realizarse una nueva presentación en el plazo máximo de 15 días. El director podrá ser reemplazado por única vez durante el desarrollo de la Carrera por pedido propio o del postulante debidamente fundamentado. En caso de ausencia justificada por un período que pueda incidir sobre el desarrollo de las actividades del alumno, el Director de Trabajo Final Integrador deberá solicitar al Director de la Especialización su reemplazo temporario o permanente. El alumno deberá presentar, en los sucesivos trabajos prácticos integradores los progresos en la elaboración de su Trabajo Final Integrador.
2. El Trabajo Final Integrador deberá estar escrito en papel formato IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá contener un resumen de no más de doscientas (200) palabras. Deberá indicar detalladamente la bibliografía citada en el texto, índice general e índice de tablas y figuras. Deberá acompañarse copia en formato digital.
3. El Trabajo Final Integrador se entregará a la Dirección de la Carrera en tres copias impresas en papel, encuadernadas y una versión en PDF, con nota aval de su Director. La Comisión Académica gestionará la constitución del Tribunal Examinador del Trabajo Final.
4. El Tribunal Examinador del Trabajo Final deberá integrarse en un plazo máximo de 15 días. El Tribunal Examinador contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción del trabajo para expedirse sobre el mismo teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Coherencia entre el planteamiento del tema, desarrollo y sus conclusiones.
 - Fundamentación explícita de las afirmaciones.
 - Jerarquización de la información utilizada para fundamentar el trabajo (documentación, bibliografía, datos, etcétera).
 - Vinculación e integración con los contenidos desarrollados en la Carrera.

De acuerdo con los criterios establecidos, el trabajo podrá resultar *aprobado*, *devuelto con observaciones*, o *rechazado*, por mayoría simple del Tribunal Examinador. Éste elaborará un informe donde explicitará su juicio y fundamento, indicando las observaciones y sugerencias a introducir. En caso de considerarse devuelto con observaciones el trabajo será devuelto para su revisión, completamiento o reestructuración, en plazo máximo de 3 (tres) meses. La Comisión Académica verificará que se hayan atendido las modificaciones y correcciones señaladas por el Tribunal Examinador.

Cuando el trabajo resultara *aprobado* por unanimidad, el Tribunal Examinador decidirá por mayoría la calificación del trabajo final integrador sobre la base de sus méritos intrínsecos en una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8-9, Sobresaliente: 10. La decisión será irrecurrible. Será necesario depositar una copia del Trabajo Final Integrador aprobado en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y otra en la Biblioteca de la Carrera.

Si el trabajo fuera rechazado, deberá presentar un nuevo proyecto y director en un plazo máximo de dos (2) meses.

CAPITULO 7: DE ASIGNATURAS, EQUIVALENCIAS Y EVALUACIONES

Art. 25°: Para dar cumplimiento al Artículo 2°, el cursante deberá aprobar 10 cursos teórico prácticos (300 hs), un curso teórico, (20 hs), dos talleres informáticos (60 h) y tres trabajos prácticos integradores (70 hs), los que serán dictados en tres semestres. Esto implica una dedicación mínima de cuatrocientas cincuenta (450) horas de actividades teórico-prácticas. Todos los cursos y los dos talleres informáticos son presenciales con asistencia mínima del 80%, tendrán evaluación final de carácter individual aunque se trate de trabajos grupales, al finalizar el dictado del curso y deberán ser aprobados con nota no inferior a 7 (siete). Los Trabajos Prácticos Integradores serán evaluados como aprobado-no aprobado. Todas las actividades curriculares, deberán estar aprobadas antes de la presentación del Trabajo Integrador Final.

Art. 26°: El postulante podrá solicitar el reconocimiento de cursos de posgrado evaluados, como asignaturas equivalentes a las exigidas en la especialidad, en tanto hayan sido aprobados por el estudiante siempre y cuando coincidan en un 80% o más de sus contenidos y se hayan realizado con una antelación no mayor a cinco (5) años al momento de la inscripción a la carrera de Especialización, y hasta un máximo del 30% respecto del total de cursos que componen el programa de la carrera.

CAPITULO 8: GENERALES

Art.27°: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el Director y la Comisión Académica de la Especialización en primera instancia, y por el HCD de la FCA en última instancia.